

*Contrarium qd ista lex fuit ius disponit  
syn. p. 277 r. ad qd ordi regali vi de que  
habet de p. p. m. n. r.*

## Las leyes

en casa de otro/ y no pueden saber quien lo firio: es asaber si el señor de la casa si estaua ay entonces: y si estaua ay deue ser preguntado que diga quantos/ y quales hombres y mugeres estauan en aqlla su casa a aquella sazõ que el herido dize que le hirieron. Y si no lo dixere entonces el señor de la casa es tenido ð mostrar quien lo hirio: y si no sera tenido a la herida. Y pero que juzgan algunos alcaldes que si el señor estaua en la casa quando acaescio el hecho que el es tenido de mostrar quiẽ lo hirio: y si no que sea tenido a la pena.

**Ley. ciiij.** De los que piden omezillos a los concejos en cuyos terminos se hallan muertos moros/ o judios.

**O**mandan a algunos hõbres omezillos a los cõcejos de fulano de los hõbres muertos en sus terminos. Y es asaber que si son christianos los hõbres muertos no les deuen dar omezillos: y aun los que guardan la rõda no son tentidos a los omezillos por los hombres ay muertos: mas son tentidos de pechar lo que les fue robado. Alas si es judio al que hallan muerto en el camino en el termino el cõcejo donde es el termino a de pechar al Rey mil mrs de los buenos: y mas por los otros moros delas aljamas que son libras no pecharan estos mil mrs si no lo ouieren por cartas de merced de los reyes. Y este dicho se entiende si no puede saber quien lo mato.

**Ley. ciiij.** Que si el lego mata clerigo primero deue la yglesia auer el sacrilegio que el rey el omezillo.

**A**saber que si algun lego mata a algun clerigo la yglesia demanda el sacrilegio: y despues el Rey el omezillo que primeramente deue ser entregada la yglesia del sacrilegio: y despues el Rey. Y estas dos penas ambas se pueden demandar: y cada vno puede demandar el tuerto que rescibio/ o hazer su demanda.

**Ley. cv.** Como el Rey deue ser primero entregado de la caluñia: que el querelloso.

**A** las caluñias el rey por razon del señorio ðue primero ser entregado que el querelloso. Y si el acusado juzgado no ouiere bienes pa pagar la caluñia deue primero ser entregado al rey ante que el querelloso q le firua hasta q sea entregado por su seruicio de lo q a de auer de la caluñia.

**Ley. cvj.** Como el cogedor deue pagar al Rey sin embargo todo lo que los pecheros dixeren que le an pagado/ y si de sto el cogedor se halla agrantado puede hazer contra los pecheros: y ellos an de prouar como le pagaron.

**S** los pecheros ð la tierra en la pesquisa que se haze sobre el cogedor de cada vno de los pechos del rey testimonio cada pechero sobre si sobre juramẽto/ q pago el al cogedor tantos maravedis que le auia a pagar en el su pecho: y que los pago a este cogedor del rey por esta tal pesquisa: en los pechos que fueren del Rey sera tenido de pagar al rey el cogedor quãto fuere hallado assi por la pesquisa que pagaron los pecheros al cogedor. Y este cogedor demande a estos que dixeren contra el este testimonio si dixeron lo que no era que le paguen quanto daño le vino por lo que ellos dixeron si no prouaren/ o mostraren en como es verdad que pagaron aquellos dineros a aquel cogedor que dixeron en la pesquisa que auian pagado. Y esto se entiẽde tan solamente que se a de juzgar assi cõtra los cogedores del Rey/ o de la Reyna de los sus pecheros mas no en otro pleyto.

**Ley. cvij.** De lo que a el alguazil del cauallero justiciado.

**O** trosi es asaber q en tiẽpo del rey don fernãdo: y del rey dõ Alfonso quãdo algũ cauallero/ o otro hõbre mataassen ã casa ðl rey por justicia el su alguazil ðl rey tomaua la su cama: y la su mula en q caualgaua: y el vaso ð la plata cõ q el beuia: y los paños q el vestia: mas no los otros paños: ni el cauallero: ni otra cosa ningũa ð las suyas.

**Ley. cvij.** Como se libra qdo algũ da qrella ð otro y le faze prender y se va.

